

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI -PARC-

PUBLICACION DE CITACION PARA FIRMA DE ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL

Santiago de Cali, Valle del Cauca. 13 de agosto de 2019.

Destinatario de la citación: **EFRAIN PEÑA KURE**. CC. 16.882.939

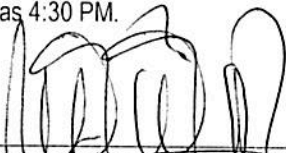
Asunto: PUBLICACION DE CITACION PARA SUSCRIBIR ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – y el Artículo 18 numeral 3 ° de la Resolución 206 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, me permito comunicarle que dentro del expediente del Contrato de Concesión N° IHF-14031, se ha proferido ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL la cual deberá ser suscrita personalmente. En ese sentido, le solicito se acerque, a la sede del Punto de Atención Regional de Cali de la Agencia Nacional de Minería- ANM – ubicada en la Calle 13ª # 100-35 Oficinas 201 y 202 de esta ciudad, dentro del (1) mes siguiente de la desfijación de la presente citación a fin de suscribirla.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia del destinatario referido, se emite la presente citación la cual se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y publico del Punto de Atención Regional de Cali de la Agencia Nacional de Minería- ANM, por el termino de cinco (5) días hábiles.

Fijación del Aviso: 13 de agosto de 2019. Siendo las 7:30 AM.

Retiro del Aviso: 19 de agosto de 2019, a las 4:30 PM.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experto G3 Grado 6
Punto Atención Regional Cali.

Proyectó: Laura Victoria Suarez Vifara-Abogada PARC.
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo. - Experta PARC.



Radicado ANM No: 20199050372031

(Ciudad), 02-08-2019 14:07 PM

Señor:

EFRAIN PEÑA KURE

Titular Minero – Contrato de Concesión No IHF14031.

Correo: ordonezycia@gmail.com

Dirección: Calle 38 AN # 4N-19.

País: Colombia.

Departamento: Valle del Cauca.

Municipio: Cali.

Asunto: citación a suscripción de acta de liquidación de mutuo acuerdo – Contrato Concesión Minera N° IHF-14031.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que en cumplimiento a lo acordado por las partes en la cláusula vigésima del contrato de concesión N° IHF-14031 y estando en término, la entidad ha proferido ACTA DE LIQUIDACION, la cual deberá ser suscrita personalmente.

En ese sentido, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional de Cali, cuyos datos aparecen en la parte inferior de este documento, dentro del mes siguiente, contado a partir del recibo de la presente comunicación, para suscribir la referida acta de liquidación.

Para su conocimiento adjuntamos copia del documento proferido.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Experto G3 Grado 6,
Punto de Atención Regional Cali.

Anexos: Acta de Liquidación.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Victoria Suarez Viafara.-abogada Par.

Fecha elaboración: 01-08-2019.

Número de radicado que responde: "No aplica".



Radicado ANM No: 20199050372031

Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: IHF-14031.

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890604713-2



Remite, Nombre, Teléfono y Dirección

TEL: Teléfono: (2) 5190686.
Candena Punto de Atención Regional Cali
Calle 13 No 100 - 35 Edificio Torre Impresarios, Oficina
e-201 y 202 Barrio Ciudad Jardín, CP: 760032
Para: Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: NA

EFRAIN PEÑA KURE
CL 38 AN # 4N-19, CP: 760046

Despachado
Fecha 2019-08-02 Hora

Entregado
Fecha Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

20199050372031

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
703 NO CONDEN DESTINATARIO
RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Candena S.A. Versión 1.00

GUÍA 54520023967

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen CALI (VALLE)	C.O. 306	Producto DOC.
Cédula o Nit. na	Div 123	Destino CALI (VALLE)	C.D. 306	Tipo Flote C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos por grama 1.00	Peso/Vol Real 1.00	Peso liquidado 0.00	Valor Declarado 10,000
Flete Fijo 0	Flete Variable 0	Otros Valores 0		Valor Servicio 0

Observaciones
REF:20199050372031
+ 20199050372031

Mensajería Carga

Código de recibo				
TO 3	RECIBE 14874	EQUIPO 44	MOVIL A0328	MOVIL
TD 3		REPARTE 3	ESTADO	MOVIL

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo ARCHIVO

ACTA VSC

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IHF-14031

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.431, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 370 del 09 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra, el señor EFRAIN PEÑA KURE titular del contrato de concesión minera No. IHF-14031, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.882.939 de Florida - Valle, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. IHF-14031, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3 Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4 Que el día 09 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y el CONCESIONARIO suscribieron el contrato de concesión minera identificado con placa de RMN No. IHF-14031, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 68 HÉCTAREAS Y 5715,3 METROS CUADRADOS, ubicado en Jurisdicción del Municipio de FLORIDA en el Departamento de VALLE DEL CAUCA, por el término de Treinta (30) años, contados a partir del 12 de julio de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 18 – 27)

1.5 Que mediante Auto PARC-183-14 del 03 de abril de 2014, notificado por estado jurídico PARC-034-14 del 08 de abril de 2014, en los numerales 1 y 2 se requirió al señor EFRAIN PEÑA KURE, titular del contrato de concesión en referencia, bajo causal de caducidad el pago del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 17 de abril de 2013, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) y quince (15) días respectivamente, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo,

término que se encuentran vencido desde el 22 de mayo de 2014; en el numeral 2.1 del Auto PARC-795-14 del 23 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico PARC-109-14 del 24 de octubre de 2014, se requirió al titular bajo causal de caducidad para que allegará el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para lo cual otorgó el término de quince (15) días, contados a partir de su notificación por estado jurídico, los cuales se encuentran vencidos desde el 14 de noviembre de 2014 y mediante Auto PARC-1074-15 del 05 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico PARC-112-15 del 06 de octubre de 2015, requirió bajo causal de caducidad para que allegará la renovación de póliza minera ambiental, otorgando el término de quince (15) días, plazo que se encuentra vencido desde el 27 de octubre de 2015. (Folios 104 – 106, 175 – 177 y 312 – 314)

1.6 Que mediante Resolución VSC No. 000103 del 10 de marzo de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de agosto de 2017, se resolvió declarar terminado por caducidad, el contrato de concesión IHF-14031. (Folios 477 - 480)

1.7 Que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente: (Folio 26)

“CLÁUSULA VIGÉSIMA - Liquidación. *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.”*

1.8 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.9 Que mediante Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-464-2017 del 17 de noviembre de 2017, la cual consta en el expediente a folios 481 al 485, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión minera No. IHF-14031.

1.10 Que el día 08 de marzo de 2018 mediante oficio radicado con el No. 20189050292931, la ANM dio traslado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-464-2017 del 17 de noviembre de 2017, para la evaluación del componente ambiental y/o las acciones que estime pertinente adelantar.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-464-2017 del 17 de noviembre de 2017, la cual consta en el expediente a folios 481 al 485, en donde concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES.

- 4.1 *La inspección en campo se realizó el día 08 de noviembre del 2017, según la Resolución SGR-C -2428 del 2017, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo PAR CALI, Agencia Nacional de Minería - ANM.*
- 4.2 *El Contrato de Concesión No. IHF-14031 se encuentra actualmente caducado de acuerdo a la Resolución VSC-000103 del 10 de marzo de 2017, la autoridad Minera declara caducidad del contrato de concesión No IHF-14031. Resolución que se encuentra notificada por aviso del 08 de agosto de 2017.*
- 4.3 *El titular no intervino el área con métodos de exploración o de explotación.*
- 4.4 *En el área no se adelantan labores de explotación.*
- 4.5 *Este informe será parte integral del expediente No. IHF-14031 para que se efectúen las respectivas notificaciones."*

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000158 del 05 de septiembre de 2018, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión minera No. IHF-14031 para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

"5.1 A la fecha de realización del presente Concepto Técnico, el Titular NO se encuentra al día en cuanto a las obligaciones técnicas y económicas derivadas del título minero IHF-14031.

5.2 Mediante Resolución VSC-000103 de 10 de marzo de 2017, entre otros se resolvió:

- *ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión NO IHF-14031, suscrito con el señor EFRAIN PENA KURE.*
- *ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión NO IHF-14031, cuyo titular es el señor EFRAIN PEÑA KURE.*

5.3 El titular del Contrato de Concesión No dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC-000103 de 10 de marzo de 2017, en cuanto a allegar:

- *La suma por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$ 56.020), por concepto del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12/07/2011 al 11/07/2012.*
- *La suma por valor de UN MILLON DCSCENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.295.316), por concepto del canon superficiario de a tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre e 12107/2012 a 11107/2013.*

- La suma por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRENTA Y UN PESOS (\$ 1347.431), por concepto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/07/2013 al 11/07/2014.
- La suma por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL DOS PESOS (\$1.408.002), por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 12/07/2014 al 11/07/2015.
- La suma por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.472.802), por concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/07/2015 al 11/07/2016.
- La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (657.372) por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero.
- Allegar la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
- Allegar los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con los planos anexos de labores, Semestral de 2316 y Anuales de 2010, conforme lo dispuesto en el numeral 5.14 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016.

5.4 Realizada la consulta a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se evidencia la existencia de obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles al cargo de del Titular EFRAIN PEÑA KURE, según cobro Persuasivo por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE, (\$6.236.943), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago."

3.1 OBLIGACIONES ECONOMICAS:

Canon superficial:

La siguiente tabla presenta el historial del valor del canon superficial pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

FECHA		FASE CONTRACTUAL	VALOR PAGADO (\$) ^A	OBSERVACIONES
DESDE	HASTA			
12 de Julio de 2010	11 de Julio de 2011	EXPLORACIÓN (Primer año)	1.178.000	APROBADO mediante Auto GTRC-0377-10 del día 19 de Noviembre de 2010.
12 de Julio de 2011	11 de Julio de 2012	EXPLORACIÓN (Segundo año)		Valores declarados como adeudados en el artículo tercero de la Resolución VSC-000103 del 10 de marzo de 2017
12 de Julio de 2012	11 de Julio de 2013	EXPLORACIÓN (Tercero año)		
12 de Julio de 2013	11 de Julio de 2014	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (Primer año)		
12 de Julio de 2014	11 de Julio de 2015	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (Segundo año)		
12 de Julio de 2015	11 de Julio de 2016	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (Tercero año)		

De conformidad con el numeral 5.4 del Concepto Técnico GSC-ZO-000158 del 05 de septiembre de 2018, se concluyó lo siguiente con respecto a las obligaciones económicas del Contrato de Concesión No. IHF-14031:

"5.4 Realizada la consulta a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se evidencia a existencia de obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles al cargo de del Titular EFRAIN PEÑA KURE, según cobro Persuasivo por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE, (\$6.236.943), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago."

De acuerdo con lo anterior, los concesionarias no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, las cuales se encuentran en cobro persuasivo

Regalías:

Revisado el Expediente físico, se evidencia que el Contrato de Concesión N° IHF-14031, no fueron requeridos los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC No. 000103, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de agosto de 2017, se resolvió declarar terminado por caducidad, el contrato de concesión No. IHF-14031.

3.2 TÉCNICAS:

Una vez revisado el expediente, se evidencio que el titular no se encuentra en la Obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la Viabilidad ambiental, teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC No. 000103, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de agosto de 2017, se resolvió declarar terminado por caducidad.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo a los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, respecto de los cuales NO SE PRESENTARON SALVEDADES.

TERCERO: Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

Para declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, se evidencia la existencia de obligaciones económicas claras, expresa y actualmente exigibles al cargo del Titular EFRAIN PEÑA KURE, según cobro Persuasivo por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE, (\$6.236.943), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, el titular deberá acreditar el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente.

La constitución de la póliza minero ambiental de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO. La suma adeudada por concepto de canon superficiario debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago] a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>; igualmente, está disponible el pago en la línea de PSE.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

CUARTO: Las partes declaran liquidado Parcialmente el Contrato de Concesión No IHF-14031 de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá D. C a los

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

EFRAIN PEÑA KURE
Titular del Contrato: IHF-14031

*Proyectó: Carolina Martan/Abogada PAR Cali
Revisó: Janeth Candelo/Abogada PAR Cali
VoBo: Katherine Naranjo/Abogada PAR Cali
Filtró: Luis Miguel Cadavid Ovalle-Abogado VSC-ZN
Revisó: María Claudia De Arcos- Abogada VSC
VoBo: Marisa Del Socorro Fernandez Bedoya-Gerente De Seguimiento y Control (E)*